



GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. 4966 - DE 2017

"Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 223 de 1995, el artículo 15º del Decreto 650 de 1996, el artículo 59º de la Ley 788 de 2002, los artículos 59º, 61º, 308º y 309º de la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y demás disposiciones concordantes, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho y;

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 401º y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850º y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que la competencia funcional para "producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes" de conformidad con lo establecido por la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, numeral 2º artículo 309º, corresponde al Grupo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que El impuesto de Registro y Anotación es un gravamen creado por el Congreso de la República mediante la Ley 223 de 1995, que afecta todos los actos, documentos o contratos que deben registrarse ante las Oficinas de Instrumentos Públicos de Arauca. El impuesto de registro y anotación pertenece, en forma exclusiva, a los Departamentos

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59º de la Ordenanza 007E de 2.013 en concordancia con el artículo 235º de la Ley 223 de 1995, la Administración del Impuesto de Registro, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que para efectos del caso que nos ocupa, la base que soporta normativamente el Impuesto de Registro y Anotación en el Departamento de Arauca se rige por lo establecido en los artículos 226 a 235 de la ley 223 del 20 de diciembre de 1.995, sus decretos reglamentarios 650 del 3 de abril de 1996 y 2141 del 25 de noviembre de 1.996 artículos 6, 7, 8 y 16; el artículo 153 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1.998, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ley 549 de 1999, la Ordenanza 007E de 2013 y demás normas concordantes.

Que el Decreto 650 de 1996 establece unas causales especiales aplicables al impuesto de registro para solicitar la devolución, además de las generales del pago en exceso y pago de lo no debido. Es por eso que las causales especiales deben ser entendidas en el contexto particular del impuesto de registro.

Que la señora **ZULMA XIOMARA NIÑO ORTIZ** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 68.306.407 expedida en Tame (Arauca), eleva solicitud devolución a la Gobernación de Arauca mediante radicado interno N° 2017040058283-1, el día 11 de Diciembre de 2017, por haberse liquidado por error el impuesto de registro y anotación sobre la escritura 1387 de 2017, ya que el valor a pagar era de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 350.000.00)** y no de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000.00)**, dicho pago quedo



GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5

4 9 6 6 - - - -

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2017



“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

registrado en el recibo de liquidación de Impuesto de Registro y Anotación N° 2017-06773, con referencia de pago del Banco de Bogotá N° 020000021380, por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000.00)**.

Que mediante Nota Interna Nro. 1542, de fecha 20 de Diciembre de 2.017, expedida por el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas con destino al Secretario de Hacienda Departamental, efectúa estudio conceptuando lo siguiente:

Con el propósito de dar trámite a la solicitud de Devolución del Impuesto de Registro y Anotaciones radicada con número 2017040058283-1, de fecha 04 de diciembre de 2017, por parte de la señora ZULMA XIOMARA NIÑO ORTIZ, identificada con cedula de Ciudadanía número 68.306.407, donde solicita mediante el diligenciamiento del formato de solicitud de devolución, lo siguiente: *“solicito devolución de dinero, por cobro en exceso en impuesto de registro de Hipoteca a favor del Banco BBVA, por valor de \$50'000.000, me cobraron \$500.000, lo correcto era \$350.000, lo que genera devolución de \$150.000 a mi favor.”*

Pago que se efectuó en el Banco de Bogotá el día 17/11/2017 con la referencia 02000021380, conforme al recibo de liquidación del Impuesto de Registro y Anotación, número 2017-06773, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).

Se tiene en cuenta que el pago que el contribuyente efectuó en el banco de Bogotá fue registrado en el Sistema Financiero del Departamento a través del Comprobante de Ingreso N° 2017-55009 el día 11 de Octubre de 2017, por un valor total de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), por concepto de Liquidación del Impuesto de Registro y Anotación N° 2017-06773 escritura 1387, con un acto 1) HIPOTECA.

De otra parte, se consultó en el Sistema de Gestión Financiera (SGF) de la gobernación de Arauca, las liquidaciones y pagos efectuados a nombre de la peticionaria y el número de escritura, para la vigencia 2017, periodo en el cual, se efectuaron las anotaciones referenciadas en el VUR, y se encontró que efectivamente se le liquidó la Hipoteca con el 1% del valor de la misma, omitiendo el descuento que concede la Ley 546/1999, que debe ser liquidada con el 0.70% del valor del acto.

En conclusión, del acto liquidado y pagado por la peticionaria que es objeto de devolución, el acto de HIPOTECA, liquidado por valor de \$500.000, se le debe devolver el valor descontado de mas, correspondiente a la suma de \$150.000.

Por lo anterior, **ES VIABLE** efectuar la devolución por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000.00)**. Debido a que no se le concedió el descuento concedido por la Ley 546/99 en el Acto de Hipoteca.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución y pago de la suma de dinero soportada en el recibo de liquidación de Impuesto de Registro y Anotación N° 2017-06773, con Referencia de pago del Banco de Bogotá N° 020000021380, por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 150.000.00)**, a la señora ZULMA XIOMARA NIÑO ORTIZ identificada con Cedula de Ciudadanía N° 68.306.407 expedida en Tame (Arauca).



GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. 4966 - - - -
DE 2017

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

PARÁGRAFO PRIMERO: Páguese por medio de transferencia a la cuenta de ahorros N° 506400037350 del Banco Davivienda a nombre de la señora **ZULMA XIOMARA NIÑO ORTIZ** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 68.306.407 expedida en Tame (Arauca).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **ZULMA XIOMARA NIÑO ORTIZ** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 68.306.407, en los términos del artículo 341° y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2.013 013 en concordancia con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a las Áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo procede el Recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Departamental, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca (Arauca), a los 27 DIC 2017

MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Proyecto: Pilar Fonseca Ortiz.
Profesional de Apoyo SHD.